

Bogotá, D.C.,

|                       |                                             |
|-----------------------|---------------------------------------------|
| No. del Radicado      | 1-2022-027425                               |
| Fecha de Radicado     | 15 de septiembre de 2022                    |
| Nº de Radicación CTCP | 2022-0470                                   |
| Tema                  | Estados financieros con unidades de negocio |

### CONSULTA (TEXTUAL)

*“(...) con el objetivo de eliminar duda alguna sobre el correcto reconocimiento, medición, y revelación de hechos económicos registrados en la información financiera de los prestadores de servicios públicos domiciliarios vigilados por esta entidad, se requiere:*

- 1. ¿Cuál es el deber ser del reconocimiento, medición, y revelación de este tipo de operaciones, deben ser reconocidos como ingresos, costos o gastos en las mismas condiciones que se reconocen los ingresos, costos o gastos producto de venta de bienes o prestación de servicios a terceros?*
- 2. ¿El monto de las operaciones entre unidades de negocio de una misma entidad deben ser incluidos como ingresos, costos o gastos en las mismas condiciones que se reconocen los ingresos, costos o gastos producto de venta de bienes o prestación de servicios a terceros, para establecer las bases impositivas, y realizar el cálculo y posterior pago de impuestos (Renta, IVA, etc)?”*

### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

El CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre temas relacionados con las sanciones que se pueden imponer a las entidades que no apliquen o apliquen de manera incorrecta los marcos técnicos de Información Financiera, así como tampoco para conceptuar sobre los efectos fiscales que se pueden derivar de la aplicación de ellas. Por ello, le recomendamos que las inquietudes sobre temas sancionatorios sean realizadas directamente a la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control de la respectiva entidad, y a la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en lo referente a los temas fiscales.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20

Es importante indicar que las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios cuando son ciento por ciento entidades del sector público, la normativa contable le corresponde a la Contaduría General de la Nación.

Para las demás entidades, considerando que las NIIF son el marco técnico normativo de información financiera para todas empresas en el país, conforme a la Ley 1314 de 2009; aplicable como lo señala su artículo 2do a: *“todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación aseguramiento”*, por lo tanto deberán aplicar las directrices para cada elemento de los estados financieros (activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos) específicamente en lo pertinente para su reconocimiento, medición, presentación y revelación independientemente de las condiciones de su origen es decir, del hecho económico.

El artículo 18 de la Ley 142 de 1994, establece: *“Las empresas de servicios públicos que tengan objeto social múltiple deberán llevar contabilidad separada para cada uno de los servicios que presten; y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita”*

El siguiente ejemplo de diagrama elaborado por el CTCP esquematiza la presentación de información financiera:

| <u>Gastos e ingresos XBRL express de la SSPD<br/>Ley 142/1994</u>            | <u>Estados Financieros Ley 1314/2009</u>                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acueducto                                                                    | <p>Acueducto + Alcantarillado + Energía (Generación y comercialización) + Gas</p> <p>Eliminando en su totalidad operaciones p.e. ingresos relacionados con transacciones entre unidades de negocio.</p> |
| Alcantarillado                                                               |                                                                                                                                                                                                         |
| Energía eléctrica (Generación, transmisión, distribución y comercialización) |                                                                                                                                                                                                         |
| Gas                                                                          |                                                                                                                                                                                                         |

En consecuencia, una entidad que posee varias unidades de negocio en donde una es necesaria para que funcione la otra, tal como se indica en la consulta del peticionario, si bien presenta información financiera conforme a la exigencia de la Ley 142 de una “contabilidad separada” por cada servicio que presta, para propósitos de las NIIF todas las unidades de negocio son una única unidad económica en

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20



**CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA**

una sola entidad por tanto deberá presentar sus estados financieros consolidando los servicios que presta (unidades de negocio) para dar cumplimiento de preparar y difundir estados financieros de conformidad con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González  
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano R.  
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Bolaño T.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20